

ACUERDO DE DESEMBOLSO

por y entre

LA CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO,

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Actuando a través de

LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

y

MCA-HONDURAS

(cuando MCA-Honduras ejecute debidamente este Acuerdo)

INDICE

	Página
Artículo I. Desembolsos.....	3
Sección 1.1 Desembolsos	3
Sección 1.2 Limitaciones sobre el uso de la Provisión de Fondos del MCC	6
Sección 1.3 Capital de Trabajo	6
Artículo II. Representaciones	7
Sección 2.1 Representaciones del Ministerio a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.....	7
Sección 2.2 Representaciones del Ministerio Previo a Desembolsos de Fondos del MCC	8
Artículo III. Condiciones Previas.....	13
Sección 3.1 Cumplimiento Previo al Primer Desembolso	13
Sección 3.2 Cumplimientos Previos a Cada Desembolso de MCC.....	19
Sección 3.3 Cumplimientos en Base Semi Anual.....	27
Sección 3.4 Cumplimientos en Base Anual.....	27
Sección 3.5 Otras Condiciones Previa a los Desembolsos de Fondos del MCC.....	30
Sección 3.6 Condiciones Previas a los Re-Desembolsos	32
Sección 3.7 Incumplimiento de las Condiciones Previas.....	33
Sección 3.8 Complemento Anual a este Convenio	34
Artículo IV. Disposiciones Generales	34
Sección 4.1 Período Inicial de Operaciones	34
Sección 4.2 Comunicaciones	35
Sección 4.3 Enmiendas.....	36
Sección 4.4 Publicidad	37
Sección 4.5 No Renuncia a Recursos.....	37
Sección 4.6 Anexos	38
Sección 4.7 Inconsistencias	38
Sección 4.8 Encabezados.....	38
Sección 4.9 Divisibilidad.....	38
Sección 4.10 Interpretación; Definiciones.....	38
Sección 4.11 Contrapartes; Firmas.....	39
Sección 4.12 Cesión	39
Sección 4.13 Todo el Acuerdo	40
Sección 4.14 Rescisión, Suspensión.....	40
Sección 4.15 Estatus del MCC.....	42
Sección 4.16 Representantes.....	43
Sección 4.17 Informes	44
Sección 4.18 Información	44
Sección 4.19 Requerimientos de los Documentos del Convenio	44
Sección 4.20 Consultas.....	44
Sección 4.21 Fecha de Entrada en Vigencia, Plazo del Acuerdo	45

Elemento Probatorio A: Formato de Solicitud de Desembolso de MCC

Plan 1: Condiciones Previas

ACUERDO DE DESEMBOLSO

Este ACUERDO DE DESEMBOLSO (el "**Acuerdo**") se hace por medio de y entre la Corporación del Desafío del Milenio, una empresa propiedad del Gobierno de los Estados Unidos ("**MCC**"); y el Gobierno de la República de Honduras (el "**Gobierno**"), actuando a través de (i) la Secretaría de la Presidencia del Gobierno de la República de Honduras ("**SDP**"), y (ii) MCA-Honduras, una agencia independiente del Gobierno de la República de Honduras ("**MCA-Honduras**"). El MCC, la SDP y MCA-Honduras (cuando ejecute debidamente este Acuerdo) serán identificadas individualmente en este documento como una "**parte**" y en conjunto como las "**Partes**." Todos los términos en letra mayúscula, utilizados pero no definidos en este documento, tendrán el significado conferido a dichos términos en el Convenio del Desafío del Milenio realizado por y entre los Estados Unidos de América, y como su actuario la Corporación del Desafío del Milenio, y el Gobierno firmado en Washington, D.C. el 13 de Junio del 2005 (el "**Convenio**").

PREMISAS

CONSIDERANDO QUE, el Convenio establece los términos generales y las condiciones bajo las cuales los Estados Unidos, a través del MCC, proveerán financiamiento no reembolsable del MCC al Gobierno que se utilizará para implementar el Programa en la República de Honduras ("**Honduras**") y lograr las Metas y los Objetivos del Convenio;

CONSIDERANDO QUE previo a la Entrada en Vigor del Convenio, el Gobierno deberá presentar al MCC una copia ejecutada de este Acuerdo, que será de una forma y sustancia satisfactoria para el MCC, la cual especifica en mayor detalle los términos y condiciones bajo las cuales se realizarán los Desembolso y Re-desembolsos del Financiamiento no-Reembolsable del MCC de acuerdo al Convenio;

CONSIDERANDO QUE, previo a cualquier pago de cualquier Desembolso o Re-Desembolso por parte del MCC, la SDP y MCA-Honduras, en representación del Gobierno de Honduras, deberán satisfacer, o causar o garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones especificadas en este Acuerdo y cualquier otro Acuerdo Complementario pertinente;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean establecer este Acuerdo para especificar en detalle los términos y condiciones bajo las cuales se realizarán los Desembolsos y Re-Desembolso de MCC en promoción del Convenio;

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno está actualmente en proceso de conformar, y organizar LA MCA-Honduras para supervisar y administrar la implementación del Convenio en representación del Gobierno; y

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno desea que la SDP ejerza los derechos y desempeñe las obligaciones de MCA-Honduras de forma interina hasta que la MCA-Honduras esté en condiciones de ejercer debidamente este Acuerdo,

AHORA, Y POR LO AQUI EXPUESTO, tomando en consideración las cláusulas y los términos a continuación y aceptadas por ambas partes según se establece aquí, las Partes hacen constar y convienen lo siguiente:

ARTICULO I.

DESEMBOLSOS

Sección 1.1 Desembolsos.

(a) Desembolsos de Fondos del MCC.

(i) De conformidad al Convenio, para Desembolsos de Fondos del MCC, MCA-Honduras deberá presentar al MCC, Solicitudes de Desembolsos de Fondos del MCC, en el formato anexo a este documento como Elemento Probatorio A. MCA-Honduras deberá asegurarse que toda solicitud de Desembolso de MCC deberá cumplir los términos y condiciones provistos en el Convenio, en este Acuerdo y en cualquier otro Acuerdo Complementario entre el Gobierno (o Afiliado del Gobierno) y el MCC o entre dos o más de las Partes (en su conjunto, los “**Documentos del Convenio**”). Las Solicitudes de Desembolso de MCC podrán hacerse trimestralmente, o en cualquier otro intervalo que las Partes puedan de otra forma convenir periódicamente (cada uno de estos períodos de tiempo, un “**Período de Desembolso**”), y deberá presentarse al MCC a más tardar 30 días antes del inicio del Período de Desembolso durante el cual los recursos del Desembolso de MCC serán ejecutados.

(ii) Al recibir una Solicitud de Desembolso de MCC, el MCC determinará el monto apropiado del Desembolso de MCC para el Período de Desembolso siguiente, desembolso que total o parcialmente, deberá (A) ser calculado en base a, entre otras cosas, los avances de acuerdo al Plan de Implementación y a la Implementación del Convenio, (B) estar sujeto al cumplimiento, de exenciones o prórrogas de los términos de o las condiciones bajo dicho Desembolso de MCC en este Acuerdo o cualquier otro Documento del Convenio, y (C) cumplir con cualquier otro término o condición provista en este Acuerdo o en cualquier otro Documento del Convenio. El MCC se reserva el derecho, a su entera discreción, de reducir el monto de cualquier Desembolso de MCC de conformidad a la Sección 3.7 de este Acuerdo, a la Sección 2.2(b) del Convenio o a cualquier otra disposición aplicable de cualquier Documento del Convenio establecido por el MCC.

(iii) El MCC depositará los Desembolsos de Fondos del MCC en Dólares de los Estados Unidos en una Cuenta Autorizada de acuerdo a los procedimientos y requerimientos establecidos en el Acuerdo del Agente Fiscal, Acuerdo Bancario (o cualquier otro documento que establezca una Cuenta Autorizada de acuerdo a lo provisto en este documento) y cualquier otro Documento del Convenio. MCA-Honduras deberá proporcionar por escrito al MCC las instrucciones de depósito de las transferencias a la Cuenta Autorizada a más tardar diez (10) días hábiles antes del primer Desembolso de MCC. En el caso que la Cuenta Autorizada cambiase durante el Plazo del convenio o que dichas instrucciones para la transferencia por cable cambiasen de otra forma, MCA-Honduras deberá proporcionar por escrito al MCC cualquier

modificación en las instrucciones de transferencia por cable vigente en ese momento para el MCC a más tardar diez (10) días hábiles previo al Desembolso de MCC pertinente.

(b) Re-Desembolsos.

(i) Las Solicitudes de Pago de los Re-Desembolsos deberán presentarse al Agente Fiscal en la forma y sustancia requerida por el Agente Fiscal en el Acuerdo del Agente Fiscal, Plan de Responsabilidad Fiscal y de lo contrario de conformidad a los términos de este Acuerdo o a cualquier otro Documento del Convenio, incluyendo, sujeto a los requisitos establecidos en la Reglamentación de su Gobernabilidad o el Contrato de Licitaciones y Contrataciones.

(ii) MCA-Honduras deberá asegurar que el Agente Fiscal autorice el pago de, y que el Banco pague de la(s) Cuenta(s) Autorizada(s) directamente a la parte aplicable, cualquier monto de Re-Desembolso válido, de acuerdo a los procedimientos y requerimientos establecidos en el Acuerdo del Agente Fiscal, Plan de Responsabilidad Fiscal, Acuerdo Bancario o cualquier otro Documento del Convenio pertinente.

(iii) Todo Re-Desembolso deberá estar sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones aplicables a dicho Re-Desembolso de conformidad a las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier otro Documento del Convenio.

Sección 1.2 Limitaciones sobre el uso de la Provisión de Fondos del MCC. MCA-Honduras deberá garantizar que el uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC esté sujeto a las limitaciones sobre el uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC establecidas en el convenio, incluyendo la Sección 2.3 de este Acuerdo. Salvo que las Partes convengan lo contrario y por escrito, no se deberá tomar compromiso financiero alguno que involucre la Provisión de Fondos del MCC, incurrir en obligación alguna sobre la Provisión de Fondos del MCC, realizar Desembolsos o Re-Desembolso de MCC, ni presentar Solicitud de Desembolso de MCC alguna, para una actividad o gasto, a menos que dicho gasto se encuentre provisto en el Plan Financiero y a menos que existan fondos disponibles en el saldo del Plan Financiero para el período pertinente.

Sección 1.3 Capital de Trabajo. Al inicio de cada Período de Desembolso deberá haber una cantidad que no exceda los quinientos mil Dólares de los Estados Unidos (USD\$500,000) en el conjunto de las Cuentas Autorizadas, dicho monto será reservado como capital de trabajo del Programa (“*Capital de Trabajo*”). En el caso que el monto total del Capital de Trabajo en las Cuentas Autorizadas sea inferior al límite de Capital de Trabajo establecido en la oración anterior, la Solicitud de Desembolso de MCC podrá incluir una solicitud, para reconstituir el Capital de Trabajo, por la diferencia entre el monto del Capital de Trabajo y el total agregado de Capital de Trabajo en las Cuentas Autorizadas, solicitud que deberá incluir una justificación de los gastos del Capital de Trabajo desde el desembolso inicial de Capital de Trabajo o la solicitud anterior más reciente de reconstitución del monto de Capital de Trabajo, de acuerdo al que sea el último.

ARTICULO II.

REPRESENTACIONES

Sección 2.1 Representaciones de la SDP a partir de la Fecha que Entra en Vigencia . Por este medio la SDP otorga, a su nombre y del Gobierno, al MCC las siguientes representaciones que a partir de la Fecha que Entra en Vigencia (de acuerdo a lo establecido den la Sección 4.21):

(a) Facultades, Autorización. La SDP está facultada y autorizada a ejecutar, cumplir y representar las obligaciones y, de conformidad con la Sección 4.1, cualquier obligación de MCA-Honduras provista en este Acuerdo y todo otro contrato, certificación o instrumento contemplado en el mismo. La ejecución, cumplimiento y representación por parte de la SDP de este Acuerdo y las transacciones provistas en el mismo (i) han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias por parte del Gobierno y (ii) no infringirá (a) cualquier ley o reglamentación aplicable o (b) cualquier obligación del Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, incluyendo la SDP y MCA-Honduras, o cualquier otro Designado Autorizado. No se requiere ninguna otra acción, consentimiento, aprobación, registro o solicitud ante o cualquier otra acción por parte de alguna autoridad gubernamental en relación a la ejecución y vigencia de este Acuerdo o la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo por la SDP. Este Acuerdo y el Convenio son válidos y vinculantes y obligaciones legalmente ejecutorias del Gobierno, incluyendo la SDP.

Sección 2.2 Representaciones de MCA-Honduras Previo a Desembolsos de Fondos del MCC . MCA-Honduras otorga, a su nombre y del Gobierno, las siguientes representaciones al MCC a partir de la fecha de formalización del presente Acuerdo y a partir de la fecha de cada Desembolso de MCC, representaciones que MCA-Honduras deberá confirmar con todos los demás Afiliados del Gobierno necesarios previo a conceder dicha representación al MCC.:

(a) Facultades, Autorización. MCA-Honduras es entidad legal independiente del Gobierno de la República de Honduras, debidamente incorporada y con personalidad jurídica de conformidad a las leyes de Honduras. MCA-Honduras está facultada y autorizada para ejecutar, cumplir y representar las obligaciones y, de conformidad con este Acuerdo y cada otro contrato, certificación o instrumento contemplado en el mismo. La ejecución, cumplimiento y vigencia de este Acuerdo por parte de MCA-Honduras y las transacciones contempladas en el mismo (i) han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias por parte del Gobierno, y (ii) no infringen (a) las leyes o reglamentaciones aplicables, ni (b) las obligaciones del Gobierno o cualquier Afiliado del Gobierno, incluyendo a la SDP y MCA-Honduras, o cualquier otro Designado Autorizado. No se requiere ninguna otra acción, consentimiento, aprobación, registro o solicitud ante o cualquier otra acción por parte de alguna autoridad gubernamental en relación a la ejecución y vigencia de este Acuerdo por parte de MCA-Honduras. El presente Acuerdo y el Convenio son contratos válidos y vinculantes y obligaciones legalmente ejecutorias del Gobierno, incluyendo a MCA-Honduras.

(b) Garantías Gubernamentales. Las Garantías provistas en los párrafos (a) al (d) de la Sección 3.4 del Convenio son verídicas, correctas y completas en todo aspecto material como si fuese el Gobierno mismo quien las hiciese en el presente documento.

(c) Contribuciones del Gobierno. El Gobierno ha contribuido el efectivo u otros recursos o efectuado los pagos requeridos en la Sección 2.2, Sección 2.3(e), Sección 2.5, Sección 3.9 y Sección 5.8 del Convenio, Sección 3(b) del Anexo I del Convenio, Anexo II del Convenio, o en cualquier otra disposición pertinente en cualquier Documento del Convenio.

(d) Ningún Embargo. Del conocimiento de MCA-Honduras, no existen embargos o gravámenes de algún tipo sobre los Activos el Programa o Cuentas Autorizadas.

(e) Ningún Cambio Material Adverso. Desde la fecha de ejecución del Convenio no ha habido: (i) infracción o incumplimiento de las garantías, representaciones, convenios u otras obligaciones del Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras), o cualquier otro Designado Autorizado de acuerdo a todos los Documentos del Convenio; (ii) incumplimiento substancial por parte del Gobierno, todos los Afiliados del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras), cualquier otro Designado Autorizado, y del conocimiento de MCA-Honduras, de todos los Proveedores de acuerdo a los términos y disposiciones provistas en los Documentos del Convenio aplicable a dicha parte, incluyendo la Sección 2.3 del Convenio; (iii) cambio material adverso en el documento de personería jurídica o estatus de MCA-Honduras; (iv) modificación, enmienda, alteración, rescisión, terminación o suspensión de cualquiera de los Acuerdos Complementarios a no ser los divulgados por escrito a, y aprobados cuando necesarios por el MCC; (v) acto, evento u omisión que haya ocurrido ni acción pendiente alguna o amenaza que ha sido o podría ser razonablemente esperado que podría ocasionar un cambio material adverso en o efecto material adverso sobre: (A) los negocios, ministerios, departamentos, propiedades, operaciones, administración o condición financiera u otro, del Gobierno o cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras) o, a cualquier otro Designado Autorizado, o del conocimiento de MCA-Honduras, de cualquier Proveedor para cumplir cualquiera de sus obligaciones de conformidad al Convenio o a cualquiera de los Acuerdos Complementarios o para ejercer cualquiera de sus derechos de acuerdo al Convenio o Cualquiera de los Acuerdos Complementarios, (C) la validez o ejecutoriedad del Convenio o cualquier Acuerdo complementario, o (D) El Programa, cualquier Provisión de Fondos del MCC, Intereses Acumulados, Activos del Programa o cualquier Cuenta Autorizada o sobre la posible implementación exitosa del Convenio consistente con los términos (cláusulas (i) a (v) conjuntamente referidas en adelante como un “*Cambio Material Adverso*”).

(f) Ninguna Declaración Falsa u Omisión Material. Ninguna de las representaciones o garantías otorgadas al MCC por el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras), por cualquier otro Designado Autorizado, y del conocimiento de MCA-Honduras, por cualquiera de sus Proveedores, las garantías que el Gobierno ha presentado al MCC en todos los Documentos del Convenio, y las declaraciones contenidas en todos los acuerdos, informes, estados financieros, comunicaciones o todo otro documento proporcionado por o a nombre del Gobierno, todo Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras) y todo otro Designado Autorizado o, del conocimiento de MCA-Honduras, por todo otro Proveedor a MCC en relación con cualquiera de los Documentos del Convenio (i) contienen declaraciones falsas sobre hechos materiales u omisiones de hechos materiales requeridos a declararse por este documento o necesarios para hacer la declaración en el mismo, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fuere hecha, ni erróneos a partir del momento en que fueren hechas o presentadas u (ii) omite hechos conocidos por el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo al MCA-Honduras), o cualquier otro Designado Autorizado, que si fuesen divulgados podrían (A) alterar

cualquier aspecto material de la información presentada, o (B) tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno, de cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo al MCA-Honduras), o de cualquier otro Designado Autorizado para efectivamente implementar, o asegurar la efectiva implementación del Programa, o cualquier Proyecto, o de cualquier otra manera cumplir con sus responsabilidades u obligaciones de acuerdo o en promoción del Convenio o cualquiera de los Documentos del Convenio.

(g) Ninguna Alteración Programática u Otra. Al saber de MCA-Honduras no existe ningún hecho u otra información que indique que el logro de la Meta y los Objetivos dentro del Plazo del Convenio (o cumplimiento de manera oportuna de los requerimientos de cualquier componente del Plan de Implementación o cualquier otro Documento del Convenio (incluyendo con respecto a cualquier condición precedente para Desembolsos de Fondos del MCC futuros) críticos para el logro de la Meta y los Objetivos del Convenio dentro de dicho período no sea posible.

ARTÍCULO III.

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1 Cumplimiento Previo al Primer Desembolso. Previa a, y como condición previa a el Primer Desembolso de MCC, MCA-Honduras deberá presentar, o asegurar la presentación de los siguientes documentos al MCC:

(a) Un certificado, a satisfacción del MCC, emitido por el Ministerio de Finanzas (“*SEFIN*”) que evidencie (A) el estatus de exención de impuestos del Financiamiento no Reembolsable del MCC, nombre a MCA-Honduras como tenedor autorizado y certifique que ha tomado todas las demás acciones que puedan ser necesarias para la administración de la exención de impuestos contemplada en la Sección 2.3(e) del Convenio y (B) la designación de un representante de SEFIN que sirva de enlace con las demás entidades Gubernamentales en la administración de dicha exención de impuestos y cualquier otro asunto que pueda ser necesario para la efectiva implementación del Convenio;

(b) Un certificado, en forma y esencia satisfactoria al MCC, firmado por el Presidente de el Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo de MCA-Honduras (el “*Certificado MCA-Honduras*”), fechado con la fecha del Primer Desembolso de MCC, que certifique que:

(i) Este acuerdo es válido y vinculante y es una obligación legalmente ejecutoria para MCA-Honduras y MCA-Honduras tiene la potestad y autoridad plenas y ha sido debidamente autorizada mediante todas las acciones y aprobaciones necesarias para ejecutar, cumplir y representar las obligaciones provistas en este Acuerdo y en todos los otros acuerdos, certificados o instrumentos contemplados en el mismo, y dicha ejecución, cumplimiento y representación por parte de MCA-Honduras no infringe ninguna ley aplicable, regulación u obligación de MCA-Honduras;

(ii) Todo consentimiento, licencia, aprobación, registro, permiso, sanción, solicitud, divulgación, consulto y otra autorización, (colectivamente, los “*Permisos*”) necesarios o apropiados relacionados con la debida ejecución y entrega de, y cumplimiento por parte de,

MCA-Honduras de sus obligaciones bajo este Acuerdo o de conformidad con cualquier otro Documento del Convenio , se encuentra plenamente en vigor y no es apelable;

(iii) Adjunto al presente Acuerdo se encuentran copias, fieles, exactas y completas de los siguientes documentos, en forma y esencia satisfactoria al MCC, los cuales podrán ser exhibidos por el MCC en su Sitio Web o puestos a disposición del público de cualquier otra forma disponible, junto con las siguientes certificaciones de dichos documentos emitidas por el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de MCA-Honduras:

- (1) El Acuerdo del Agente Fiscal, debidamente firmado por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;
- (2) El Acuerdo Bancario, debidamente firmado por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;
- (3) El Contrato del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones, debidamente firmado por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna, *siempre y cuando*, MCA-Honduras no haya provisto los servicios del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones al momento del desembolso inicial, en dicho caso, MCA-Honduras utilizará los servicios del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones provisto por el MCC hasta que MCA-Honduras provea un Supervisor de Licitaciones y Contrataciones aceptable para el MCC;
- (4) Reglamento de Gobernabilidad de MCA-Honduras, debidamente firmados por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna, y tales otros documentos, y toda enmienda a los mismos, que evidencien que MCA-Honduras (i) ha sido debidamente organizada e incorporada y con personalidad jurídica de conformidad a las leyes de Honduras y de conformidad con el Convenio y (ii) está autorizada para desempeñar estas Responsabilidades Gubernamentales de acuerdo a lo que puede designarse a ser ejecutado por MCA-Honduras de conformidad al Convenio, este Acuerdo o cualquier otro Acuerdo Complementario;
- (5) Un Contrato de Trabajo entre el Director Ejecutivo y MCA-Honduras, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del MCA-Honduras y MCC, debidamente firmado por todas las partes del mismo y en vigor a partir de la fecha del Desembolso inicial de Fondos del MCC;

- (6) El Plan Financiero para el Programa y cada Proyecto, que (i) incluya el Plan Financiero para Varios Años, el Plan de Gastos Anuales para el Año 1, y el Plan de Gastos Trimestral para el primer trimestre del Año 1, (ii) debidamente adoptado por MCA-Honduras y aprobado por el MCC, y (iii) en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;
- (7) El Plan de Responsabilidad Fiscal, debidamente adoptado por MCA-Honduras y aprobado por el MCC, y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;
- (8) El Plan de Licitaciones y Contrataciones, debidamente adoptado por MCA-Honduras y aprobado por el MCC, y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna; y
- (9) Un informe de la ejecución más reciente del presupuestos nacional de gastos más recientes, incluyendo el presupuesto anual, fondos extra-presupuestarios o no incluidos en el presupuesto, empresas estatales que realizan actividades con fines públicos, para garantizar el establecimiento de una línea de base para la asignación de recursos nacionales.

(iv) El término del ejercicio de una función pública y una muestra de la firma del Presidente y Director Ejecutivo de MCA-Honduras;

(c) Una opinión de un asesor de MCA-Honduras aceptable para el MCC, con fecha a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, en forma y esencia aceptable para el MCC; y

(d) Cualquier otro documento requerido por este Acuerdo y otros Documentos del Convenio.

Sección 3.2 Cumplimientos Previos a cada Desembolso de MCC . Previo a, y como condición previa a, cada Desembolso de MCC, MCA-Honduras deberá presentar al MCC los siguientes documentos, en forma y esencia satisfactoria al MCC:

(a) Solicitud de Desembolso de MCC. Una Solicitud de Desembolso de MCC, en el formato anexo a este documento como Elemento Probatorio A y de ser de forma satisfactoria al MCC en forma y contenido, que deberá (i) ir firmado por el Director Ejecutivo de MCA-Honduras y el Presidente del Consejo Directivo, y (ii) incluir la información requerida en el mismo y los siguientes documentos de apoyo, cada uno de los cuales deberá ser presentado en forma y esencia satisfactoria la MCC:

(i) Plan de Implementación. Cada uno de los siguientes documentos que conforman el Plan de Implementación, en la medida que MCA-Honduras no haya provisto previamente dichos documentos al MCC:

- (1) El Plan de Gastos para el Período de Desembolso que será cubierto con dicha Solicitud de Desembolso de MCC, acompañado de una descripción y justificación, para cada actividad, de lo que se logrará con la Provisión de Fondos del MCC solicitada para el Período de Desembolso que será cubierto con dicha Solicitud de Desembolso Fondos del MCC;
- (2) El (los) Plan(es) de Trabajo para cada actividad que será financiada por el Desembolso de MCC cubierto por dicha Solicitud de Desembolso de MCC;
- (3) Cualquier otro documento parte del Plan de Implementación para el Período de Desembolso que será cubierto con dicha Solicitud de Desembolso de MCC;
- (4) Cualquier modificación propuesta (acompañada con una justificación) al Plan Financiero para Varios Años, Plan Anual de Gastos, Planes de Trabajo del Programa y de Proyectos, el Plan de Monitoreo & Evaluación u otros documentos parte del Plan de Implementación necesarios o apropiados para reflejar fielmente las implementación del Programa propuesta o satisfacer de manera oportuna los requerimientos de cualquiera de los elementos del Plan de Implementación o cualquier Documento del Convenio, y en el caso que el MCC apruebe dicha modificación, el elemento aplicable del Plan de Implementación deberá modificarse para que refleje la modificación aprobada; y
- (5) Toda renuncia o prórroga (acompañada con una justificación) de cualquiera de las condiciones previas al Desembolso y Re-Desembolso de MCC durante el Período de Desembolso al que aplica dicha Solicitud de Desembolso (sea que dichas condiciones previas se establezcan en este Acuerdo o en otro documento), y si el MCC aprueba dicha renuncia o prórroga, el documento en el cual se especifica dicha condición previa deberá modificarse de forma tal que refleje dicha renuncia o prórroga aprobada.

(ii) Discusión y Análisis de Administración. Además de los informes sobre los dos primeros Desembolsos de Fondos del MCC después de la Entrada en Vigencia, uno o más informes aprobados por la Junta Administrativa de MCA-Honduras que (A) compare los resultados actuales o efectos de cualquiera de los Re-Desembolsos realizados en el segundo Período de Desembolso más reciente a los Planes de Trabajo, Plan de M&E, y cualquier otro elemento del Plan de Implementación pertinente a dicho Período de Desembolso y para el año hasta la fecha; (B) describa las actividades de adquisiciones durante el segundo Período de Desembolso más reciente y la forma en que dichas actividades de adquisiciones se comparan con

el Plan de Licitaciones y Contrataciones para dicho Período de Desembolso; y (C) satisfaga cualquier otro requerimiento de presentación de informes relacionado con los Desembolsos de Fondos del MCC o de otra forma requerido por cualquier otro Documento del Convenio;

(b) Certificación de MCA-Honduras. Una Certificación de MCA-Honduras, fechada con la fecha de dicho Desembolso de MCC y satisfactorio en forma y esencia al MCC, que certifique que, además de lo especificado en el mismo:

(i) Adjunto al presente documento se encuentra una copia fiel, correcta y completa de la resolución debidamente adoptada por el Consejo Directivo de MCA-Honduras autorizando la ejecución y cumplimiento de la Solicitud de Desembolso de Fondos MCC al MCC;

(ii) (A) Todas las representaciones realizadas por MCA-Honduras en la sección 2.2 son fieles, correctas y completas en todos los aspectos materiales tal y como hechas en la fecha de dicho Desembolso de MCC y (B) no ha habido incumplimiento material y continua:

- (1) De conformidad a los Documentos del Convenio o Acuerdos Complementarios del cual es una de las partes; o
- (2) Del conocimiento del Gobierno, de acuerdo a cualquier otro Acuerdo Complementario;

(iii) Los gastos para cada uno de las partidas incluidas en la Solicitud de Desembolso de Fondos MCC se encuentran provistos en el Plan Financiero (de acuerdo a las modificaciones periódicas de conformidad a su Reglamento de Gobernabilidad y que han sido entregadas al MCC) y fondos no cargados existentes en el saldo del Plan financiero para cada uno de dichos;

(iv) Adjunto a este documento se encuentra una copia fiel, correcta y completa de cada uno de los Acuerdos Complementarios, incluyendo todas las enmiendas a los mismos, a los cuales el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno o MCA-Honduras se ha adherido y es una de las partes a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y que no han sido provistos anteriormente al MCC;

(v) Adjunto a este documento se encuentra una copia fiel, correcta y completa de cada uno de los Permisos necesarios relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de MCA-Honduras de acuerdo al mismo y de acuerdo a cualquier otro Documento del Convenio durante el Período de Desembolso cubierto por dicha Solicitud de Desembolso de Fondos MCC, y cada uno de dichos Permisos ha sido emitido legalmente y tiene pleno efecto y vigencia;

(vi) Los documentos adjuntos a la Certificación de MCA-Honduras y todos los Acuerdos Complementarios provistos previamente al MCC no han sido modificados, rescindidos o enmendados y en pleno efecto y vigencia;

(vii) Las actividades que se costearán con el Financiamiento No Reembolsable del MCC solicitado por dicha Solicitud de Desembolso de MCC no infringirán la Sección 2.3 del

Convenio y, a partir de la fecha de dicho Desembolso de MCC, el Financiamiento no reembolsable del MCC, los Intereses Acumulados o Activos del Programa han sido utilizados o aplicados únicamente de conformidad a este Acuerdo, el Convenio y todos los Acuerdos Complementarios;

(viii) No existen embargos o gravámenes de ninguna clase sobre los Activos del Programa materiales o la Cuenta Autorizada;

(ix) MCA-Honduras ha mantenido hasta el último Desembolso de MCC una norma de pagar las facturas válidas y presentar evidencia satisfactoria al MCC de dichos pagos prontamente dentro de un plazo de 30 días.;

(x) Las acciones de Licitaciones y Contrataciones han sido exhibidas en el Sitio Web de MCA-Honduras correspondientes al Período de Desembolso previo de acuerdo a las Pautas Generales de Licitaciones y Contrataciones; y

(xi) Todos los informes (incluyendo informes financieros) han sido exhibidos en el Sitio Web de MCA-Honduras de acuerdo a los requerimientos del Anexo I del Convenio;

(c) Certificación del Agente Fiscal.

(i) Una certificación, satisfactoria al MCC en forma y esencia, firmada por el Agente Fiscal y con fecha del día del Desembolso de MCC ("***Certificación del Agente Fiscal***") certificando que (1) la información financiera sobre la (s) Cuenta(s) Autorizada(s) y estados de gastos de efectivo contenidos en la Solicitud de Desembolso de MCC son fieles, correctas y completas, junto con un detalle de todos los Re-Desembolsos realizados durante el Segundo Período de Desembolso más reciente (excepto que no se requiere dicha certificación para la primera y segunda Solicitud de Desembolso de MCC), (2) todos los Impuestos pagados durante el segundo Período de Desembolso más reciente han sido reembolsados por el Gobierno de acuerdo a lo establecido en el Convenio y especificado en cualquier Acuerdo Complementario, y (3) con respecto a dichos otros asuntos u otras certificaciones como puedan requerirse en el Acuerdo del Agente Fiscal o en otro Acuerdo Complementario pertinente.

(ii) Con respecto al Desembolso de MCC inicial, la Certificación del Agente Fiscal deberá también incluir una certificación que certifique que (1) la ejecución, cumplimiento y desempeño del Agente Fiscal, incluyendo como signatario de conformidad del Acuerdo Bancario (o según aplicable de acuerdo a cualquier otra documentación que establezca una Cuenta Autorizada de acuerdo a lo provisto en el presente documento) y el Acuerdo del Agente Fiscal, ha sido debidamente autorizado y el cumplimiento del mismo por el Agente Fiscal y las obligaciones en el contenidas son legales, válidas y obligatorias para el Agente Fiscal, (2) las Cuentas Autorizadas han sido debidamente establecidas de conformidad con el Convenio y dos o más, representantes de alto rango autorizados del Agente Fiscal tienen, o tendrán previo a cualquier Re-embolso de dicha cuenta, firma autorizada en dichas cuentas, y (3) el Agente Fiscal ha o habrá contratado, para la fecha especificada en el Acuerdo del Agente Fiscal, y ya en funciones en Honduras, al personal designado pertinente para desempeñar los servicios requeridos de acuerdo al Acuerdo del Agente Fiscal a partir de la fecha de la Certificación del Agente Fiscal.

(d) Informe de Auditoría. Un informe de Auditoría de conformidad al Convenio y Plan de Auditoría;

Sección 3.3 Cumplimiento en Base Semi-Anual. MCA-Honduras deberá presentar al MCC los siguientes documentos cada seis meses, en forma y esencia satisfactoria al MCC, de acuerdo a la Certificación de MCA-Honduras, certificando que , dichos documentos son fieles, correctos y completos en todos los aspectos materiales, la presentación oportuna que será una condición previa a todo Desembolso de MCC para el trimestre indicado:

(a) Un informe de evaluación de desempeño sobre el cumplimiento de las Guías Ambientales (de acuerdo a las enmiendas periódicas) y las salvaguardas ambientales y sociales descritas en el Convenio y documentos relacionados (Trimestre 4, Años 1-5; Trimestre 2, Años 2-5); y

(b) Un Plan de Licitaciones y Contrataciones con una proyección para los siguientes dieciocho meses de actividades de adquisición de conformidad al Programa.

Sección 3.4 Cumplimientos en Base Anual. MCA-Honduras deberá presentar, o causar que se presenten, los siguientes documentos al MCC en base anual, en forma y esencia satisfactoria al MCC, en la Certificación de MCA-Honduras, certificando que dichos documentos son fieles, correctos y completos en todos los aspectos materiales, la presentación oportuna que será una condición previa a todo Desembolso de MCC para el trimestre indicado:

(a) Un Plan de Gastos anual del Programa para el siguiente año, incluyendo estimaciones trimestrales de las tasas reducidas, acompañado de una descripción y justificación, para cada una de las actividades, de lo que se logrará con el Financiamiento no-reembolsable del MCC solicitado para dicho período anual (Trimestre 4, Años 1-4);

(b) Un informe de auditoría de conformidad al Convenio y Plan de Auditoría del año anterior (en los trimestres establecidos en el Plan de Auditoría). A solicitud del MCC, MCA-Honduras deberá asegurar la presentación simultánea por parte del Auditor, del informe de auditoría a MCA-Honduras, MCC y el Inspector General;

(c) Cualquier otro informe generado en base a los requerimientos anuales de presentación de informes para el primer especificado en el Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario (Trimestre 2, Años 2-5);

(d) Un informe sobre la ejecución de los gastos presupuestarios nacionales de todos los recursos, incluyendo el presupuesto anual, fondos extra presupuestarios o fuera del presupuesto, y las empresas estatales que realizan actividades con fines públicos (presentado dentro de un período de diez (10) días después del cierre de las cuentas finales del año anterior);

(e) Evidencia que los documentos presupuestarios de la República reflejan la actividad financiera del Gobierno en base multi anual (Trimestre 2, Año 2-5);

(f) Evidencia del cumplimiento de todos los requisitos aplicables de acuerdo al Plan de M&E, incluyendo las evaluaciones de calidad de datos (Trimestre 4, Año 1-4);

(g) Evidencia de la revisión y aprobación del Plan de M&E por el Consejo Directivo (Trimestre 4, Año 1-4); y

(h) Evidencia que los Asesores de Calidad de Datos han sido contratados (Trimestre 4, Año 1); y

(i) Un desglose trimestral sobre las condiciones previas y cualquier otra modificación o ajuste que deberán aplicarse a los Desembolsos o Re-Desembolsos de Fondos de los siguientes cuatro trimestres (cuyas condiciones previas, de ser aceptadas por el MCC, deberán convertirse en condiciones previas para los Desembolsos o Re-Desembolsos de Fondos del MCC pertinentes) y, de ser apropiado, deberá presentarse al MCC una propuesta escrita para enmendar el Plan 1 de forma tal que refleje dichas condiciones previas (enmiendas, de ser aceptadas por el MCC, tendrán precedencia sobre el Plan 1 en vigencia en ese momento ((Trimestre 4, Año 1-4).

Sección 3.5 Otras Condiciones Previas a los Desembolsos de Fondos del MCC. Previo a, y como condición previa a, cualquier Desembolso de MCC, MCA-Honduras deberá satisfacer, de acuerdo a lo que el MCC determine a su discreción exclusiva, cualquiera de las condiciones pertinentes a dicho Desembolso de MCC contemplado en el Plan 1 (Condiciones Precedentes a las Actividades del Proyecto) adjuntas a este documento, en cualquier elemento parte del Plan de Implementación, cada una de las siguientes condiciones:

(a) Las actividades que serán financiadas con los ingresos de la Solicitud de Desembolso de MCC no infringirán ninguna ley, reglamento u obligación de MCA-Honduras, incluyendo la Sección 2.3 del Convenio, y la Provisión de Fondos del MCC, los Intereses Acumulados o Activos del Programa serán utilizados o aplicados únicamente de acuerdo a este Acuerdo, el Convenio y todos los Acuerdos Complementarios;

(b) Ha habido avances satisfactorios en los Planes de Trabajo de cualquiera de los Proyectos o Actividades de Proyecto pertinentes relacionadas con dicho Desembolso de MCC, incluyendo el cumplimiento efectivo de cualquiera de las condiciones previas a dicho desembolso contemplado en este Acuerdo y cumplimiento sustancial de los requerimientos para el Período de Desembolso pertinente;

(c) Ha habido avances satisfactorios en el Plan de S&E del Programa, Proyecto o Actividades de Proyecto pertinentes, incluyendo el cumplimiento efectivo de acuerdo a las metas establecidas en el Plan de S&E y cumplimiento sustancial con los otros requerimientos de dicho Plan de S&E, incluyendo cualquier requerimiento de presentación de informes aplicable a dicho Período de Desembolso;

(d) Ha habido cumplimiento satisfactorio del Plan de Licitaciones y Contrataciones, incluyendo cualquier requerimiento de presentación de informes establecido en el Contrato de Licitaciones y Contrataciones para el Período de Desembolso pertinente;

(e) Ha habido cumplimiento satisfactorio del Plan de Auditoría, incluyendo cualquier requerimiento de presentación de informes y auditoría establecido en el Acuerdo de Auditoría para el Período de Desembolso pertinente;

(f) MCA-Honduras ha dado respuesta por escrito de manera satisfactoria a cualquier hallazgo de la auditoría emitido antes de los 30 días anteriores a la fecha del Desembolso de MCC;

(g) Cualquier paso previo necesario en la secuencia de cualquier Actividad de Proyecto de acuerdo a lo provisto en el Plan 1 ha sido completado satisfactoriamente para esta actividad para la cual se solicita el financiamiento y no ha habido cambio material adverso alguno en cualquiera de los pasos precedentes o actividades, cada uno en la opinión exclusiva del MCC;

(h) MCA-Honduras ha entregado al MCC todos los informes exigidos bajo la Sección 3.12 del Convenio o cualquier otro Documento del Convenio;

(i) No ha ocurrido algún Cambio Material Adverso;

(j) Todos los impuestos pagados en relación al Programa durante el trimestre anterior han sido completamente reembolsados por el Gobierno de conformidad a la Sección 2.3(e) del Convenio;

(k) El Gobierno ha cumplido plenamente con el pago de sus obligaciones, incluyendo cualquier seguro, indemnización u otra obligación y pagado cualquier contribución de recursos pendiente de parte del Gobierno de acuerdo a cualquier Documento del Convenio; y

(l) MCC no ha determinado, a su discreción, que haya ocurrido un acto, omisión, condición o evento que constituiría la base para suspender o terminar, integral o parcialmente, la Provisión de Fondos del MCC de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4(b) del Convenio.

Sección 3.6 Condiciones Previas a los Re-Desembolsos. Previo a, y como condición previa a, cualquier Re-Desembolso, MCA-Honduras deberá asegurarse que (i) el Gerente Externo del Proyecto, Entidad Ejecutora u otro Proveedor de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Gobernabilidad o en el Acuerdo de Licitaciones o Contrataciones ha (A) obtenido o provisto evidencia documentada de, cualquier aprobación necesaria para dicho Re-Desembolso contenida en el Reglamento de Gobernabilidad, Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, Plan de Responsabilidad Fiscal u otro Acuerdo Complementario aplicable, (B) satisfecho cualquier condición pertinente para dicho Re-Desembolso de acuerdo a lo dispuesto en este Acuerdo o en cualquier Acuerdo Complementario aplicable; y (C) presentado cualquier documento requerido al Agente Fiscal de acuerdo al Acuerdo del Agente Fiscal, Plan de Responsabilidad Fiscal o cualquier otro Acuerdo Complementario ; y (ii) el pago de dicho Re-Desembolso no es inconsistente con ni infringe ninguna condición previa u otras condiciones establecidas en este Acuerdo relativo a dichas actividades o período, incluyendo las establecidas en el Plan 1 adjunto a este documento o a este Artículo 3.

Sección 3.7 Incumplimiento de las Condiciones Previas.

(a) MCC podrá reducir el monto de cualquier Desembolso de MCC por un monto equivalente al solicitado para cualquier Programa (incluyendo administrativo o de monitoreo y evaluación), Proyecto, Actividad de Proyecto o actividad secundaria para el cual la(s) condición(es) previa(s) no se ha cumplido o ha sido objeto de renuncia o prórroga.

(b) En el caso que no se cumpla una condición previa, MCC no tendrá la obligación a realizar un Desembolso de Fondos MCC a menos que el MCC renuncie o posponga, integral o parcialmente dicha condición o que dicho incumplimiento se remedie a la satisfacción del MCC. Toda dicha renuncia o aceptación de un remedio será a la discreción exclusiva del MCC.

(c) No obstante, la Sección 3.7 (b), MCC podrá posponer toda o parte de una condición previa en vez de renunciar a ella, en cuyo caso la condición deberá cumplirse para la fecha de expiración del período de prórroga estipulada en la notificación que el MCC presente a MCA-Honduras como condición previa al siguiente Desembolso de MCC aplicable, y en ningún caso deberá considerarse como una renuncia.

Sección 3.8 Complemento Anual a este Acuerdo. Previo al aniversario anual de la entrada en vigencia del Convenio, todas las partes deberán convenir por escrito un desglose trimestral detallado de las condiciones previas y cualquier otra modificación o ajuste a las condiciones previas para los próximos cuatro trimestres, y este Acuerdo deberá enmendarse para agregar dichos calendarios trimestrales o cualquier otra modificación o ajuste como complemento del Plan 1.

ARTICULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 4.1 Período Inicial de Operaciones. No obstante cualquier otra disposición en este Acuerdo, durante los primeros días de los 180 días iniciales después de la Entrada en Vigencia o que MCA-Honduras ejecute este Acuerdo debidamente (el “*Período Inicial de Operaciones*”), (i) cualquier autorización, certificación u otra acción requerida a ser tomada, u obligación del Presidente del Consejo Directivo deberá ser tomada por, y se convertirá en obligación del Principal Representante del Gobierno: (ii) cualquier certificado u otra acción requerida a ser tomada, u obligación del Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario de MCA-Honduras deberá ser tomada por, y se convertirá en obligación del Representante Principal del Gobierno, y (iii) cualquier acción requerida de MCA-Honduras podrá ser tomada por, y se convertirá en una obligación de la SDP. Toda referencia a la MCA-Honduras deberá considerarse como referencia a la SDP durante el Período Inicial de Operaciones, a menos que se especifique explícitamente lo contrario en este Acuerdo.

Sección 4.2 Comunicaciones. toda notificación, constancia, solicitud, documento o cualquier otra comunicación necesaria, permitida, o presentada por cualquiera de las Partes a la contraparte según este Acuerdo será: (i) por escrito, (ii) en inglés y (iii) considerarse como enviada debidamente: (a) al entregársele personalmente a la Parte a ser notificada; (b) cuando se envíe con confirmación por facsímil o correo electrónico, si se envía durante el horario normal de oficinas de la Parte que la reciba, y de no ser así, al día siguiente hábil; ó (c) dos (2) días hábiles después de haberla depositado con sistema de mensajería de entrega inmediata que sea reconocido internacionalmente, especificando su entrega al día siguiente, con la verificación escrita de la Parte como acuse de recibo y serle notificada a la dirección mencionada a continuación, o la dirección que dicha Parte podrá designar:

